



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100142E**

Mediante radicado No. 20244700119302 del 17 de septiembre de 2024, la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada<sup>1</sup> de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**" a favor del predio denominado "**SALADO BRAVO GUARIBA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, conforme a la información contenida en el Certificado de Tradición y

*H/c*

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 17 de julio de 2024, en la Notaría única del Círculo de Girón.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 200 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

Libertad expedido el 26 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de enero de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100142E, fueron los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil-VITAL
2. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, expedido el 26 de agosto de 2024.
4. Poder especial conferido por las señoras ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, DORY ELISA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, NELCY SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, a la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422; otorgado el 31 de julio de 2024, en la Notaría Única del Círculo de Girón, evidenciando que solo se visualiza el reconocimiento de firmas de las señoras ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ y DORY ELISA SUAREZ LATORRE.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422.
6. Información Cartográfica en formato png y shp. del predio objeto de solicitud de registro.

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, realizó la revisión integral de la información allegada, y luego de verificar la información cartográfica; desde Parques Nacionales Naturales se consultó la capa RUNAP, encontrando que el predio en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se encontraba traslapado con el **Parque Natural Regional Páramo de Santurbán**, legalmente titulado mediante Resolución No. 1236 del 27 de abril de 2017, el cual se encuentra administrado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL  
EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Conforme lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, elevó consulta a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante radicado PNNC No. 20242302352821 del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de indicarnos si el predio objeto de solicitud de registro, gozaba de propiedad real y efectiva; teniendo en cuenta que los parques naturales regionales, por virtud de su carácter de bienes de uso público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, así como por cuenta de la finalidad que se persigue con su protección, la cual, no es otra que lograr objetivos de conservación de la diversidad biológica existente en ellos e indispensable para la preservación del medio ambiente sano en el país.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante esta autoridad, el 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante radicado No. 20244700168352, allega pronunciamiento expreso en donde se indica:

"(...)

Teniendo en cuenta la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario "VUR" de la Superintendencia de Notariado y Registro, la matrícula inmobiliaria correspondiente al N° 300-95505 se asocia al código predial 00-02-0012-0022-000 que corresponde al polígono denominado "SALADO BRAVO GUARIBA - Ubicado en la vereda MARCELA del municipio de SURATÁ", se procedió a cruzar la cartografía del predio objeto de consulta con PNR Santurbán, Páramo de Santurbán Resolución 2090 de 2014 expedida por el MADS y la Zonificación Ambiental POMCA Cáchira Sur, encontrando la siguiente información:

- Según la zonificación del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán:

| PREDIO              | CATEGORÍA                          | ÁREA Ha.      | PORCENTAJE    |
|---------------------|------------------------------------|---------------|---------------|
| 00-02-0012-0022-000 | Preservación                       | 20,21         | 14,98         |
|                     | Área fuera de PNR Páramo Santurbán | 114,76        | 85,02         |
|                     | <b>TOTAL</b>                       | <b>134,98</b> | <b>100,00</b> |

- Según la Resolución 2090 de 2014 por medio de la cual se delimita el Complejo de Páramo de Jurisdicciones Santurbán - Berlin:

| PREDIO              | CATEGORÍA                                      | ÁREA Ha.      | PORCENTAJE    |
|---------------------|------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 00-02-0012-0022-000 | Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlin | 32,51         | 24,09         |
|                     | Área fuera de Línea de Páramo Santurbán        | 102,46        | 75,91         |
|                     | <b>TOTAL</b>                                   | <b>134,98</b> | <b>100,00</b> |

- Según el Plan de Manejo de Cuencas Hidrográficas del Cáchira Sur, POMCA Cáchira Sur:

| N° Predial          | COD.ZONA | POMCA             | CATEGORIA DE ORDENACION             | TIPO ZONIFICACION                           | AREA Ha. | PORCENTAJE |
|---------------------|----------|-------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|----------|------------|
| 00-02-0012-0022-000 | C-01     | POMCA Alto Cuenca | Conservación y Protección Ambiental | Parque Natural Regional Páramo de Santurbán | 20,21    | 14,98      |
|                     | C-04     |                   |                                     | Páramo de Santurbán                         | 32,51    | 24,09      |
|                     | C-05     |                   |                                     | Cuenca de Santurbán                         | 102,46   | 75,91      |
|                     | C-06     |                   |                                     | Cuenca de Santurbán                         | 102,46   | 75,91      |
|                     | C-07     |                   |                                     | Cuenca de Santurbán                         | 102,46   | 75,91      |
| TOTAL               |          |                   |                                     |                                             | 134,98   | 100,00     |

Las categorías de zonificación del POMCA Cáchira Sur se exponen en el ítem 4.3.2. Zonificación ambiental del documento de Prospectiva y Zonificación Ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca en donde se describen de la siguiente manera:

Al respecto de su solicitud de pronunciamiento sobre "adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Surata, departamento de Santander, toda vez que, el traslado evidenciado con el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, se encuentra administrado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga", para ésta Entidad al igual que para el país es importante sumar áreas a la conservación, por lo cual si bien el predio a la fecha tiene 20,21 hectáreas correspondientes al 14,98% del polígono dentro del área protegida, la zonificación corresponde a zona de preservación y el restante 85,02 % del predio no se encuentra inmerso en un área protegida, por lo cual sería importante acompañar la intención privada de conservación, siempre que se mantenga el uso al interior del área protegida y se propenda por continuar la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del territorio.

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la Corporación y las recomendaciones allegadas por la Entidad, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, consideró VIABLE continuar con el trámite de solicitud de registro, a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**".

Conforme lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 016 del 23 de enero de 2025, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**" a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, solicitado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 24 de enero de 2025, a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, a través del correo electrónico [marthasuarezlatorre@gmail.com](mailto:marthasuarezlatorre@gmail.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

## **II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del Auto de inicio No. 016 del 23 de enero de 2025, en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*pe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 200 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

"(...)

**Artículo 2.** Requerir a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento de diligencia de reconocimiento de firma de las señoras **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830.
2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505".
3. Ajustar la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, del departamento Santander, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada no cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>2</sup> del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)”

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

*Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Ahora bien, teniendo en cuenta el radico No. 20254700045322 del 22 de abril de 2025, allegado por la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, donde indica:

Buen día, reciban un cordial saludo

El día 17 de marzo envíe los documentos solicitados para finalizar el trámite de Registro de la Reserva de la sociedad civil y estoy muy atenta a su respuesta.

Quedo agradecida en informarme si todos los documentos enviados son suficientes para continuar el proceso.

Mi gracias, quedo atenta

MARTHA PATRICIA SUAREZ LATORRE  
INGENIERA DE MERCADOS  
UNAB  
3175586195

En ese orden de ideas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, procede a verificar si la información fue allegada a los buzones de correo electrónico [reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co](mailto:reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co) y/o [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co), canales dispuestos para allegar la información requerida, tal y como se indica al momento de realizada la notificación de los actos administrativos, en ese sentido se evidenció que la información señalada por la solicitante no llegó a la Entidad. Es así que, el día viernes 2 de mayo del año en curso, a través del correo electrónico [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co), se le solicita a la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE, la siguiente información:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL  
EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**



GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co

vie, 2 may, 10:23

Buen día señora MARTHA PATRICIA SUAREZ, teniendo en cuenta lo informado por usted a este despacho, donde nos informa que el día 17 de marzo del año en curso envió la documentación solicitada dentro del auto de inicio No. 016 del 23 de enero de 2025 RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA", solicitamos de la manera más atenta enviar un pantallazo del correo enviado por usted el día 17 de marzo de 2025, donde se evidencie el envío de la documentación solicitada dentro del auto de inicio, con los correspondientes anexos. Quedo atenta,

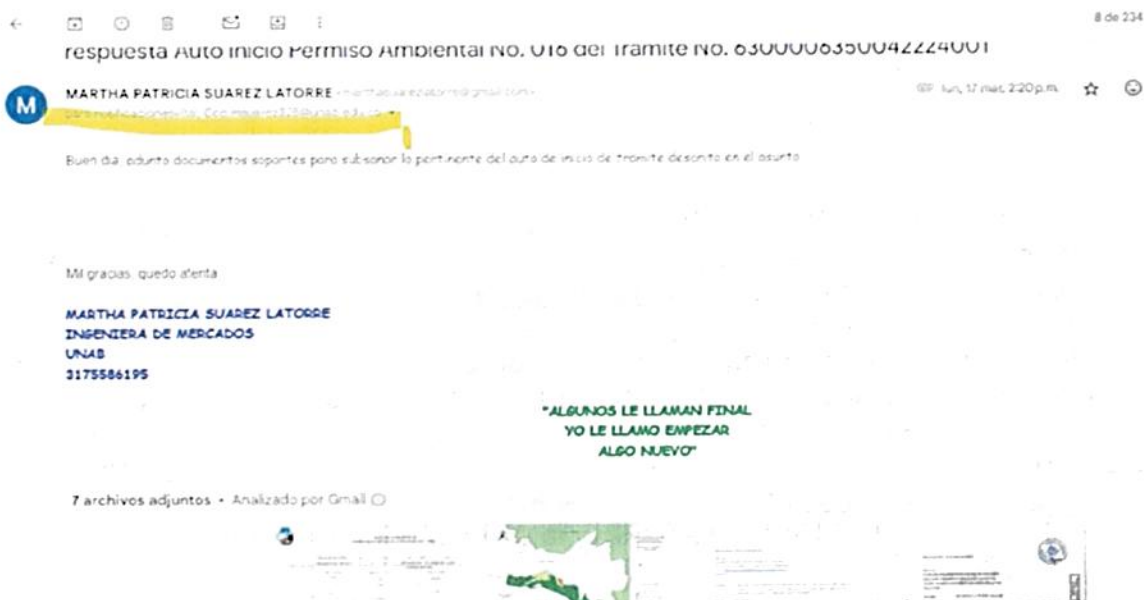
Cordialmente,



Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - Contratista GTEA- SGM

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental  
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas  
Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
[reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co](mailto:reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co)

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE, envía correo en respuesta a nuestra solicitud, donde se puede corroborar plenamente que la información solicitada dentro del auto de inicio No. 016 del 23 de enero de 2025, fue remitida al correo: [notificacionesvital@minambiente.gov.co](mailto:notificacionesvital@minambiente.gov.co) con copia a al correo [msuarez828@unab.edu.co](mailto:msuarez828@unab.edu.co). Allí se evidencia a todas luces que la información no se remitió a ninguno de los correos electrónicos relacionado en la notificación. Tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, toda vez que la información solicitada no fue allegada a los correos electrónicos dispuestos para este fin, que son, [reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co](mailto:reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co), y/o [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co).

RC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 200 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

### III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada<sup>4</sup> de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, a favor del predio denominado "**SALADO BRAVO GUARIBA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados dentro del plazo señalado, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>5</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

<sup>4</sup> Conforme poder otorgado el 17 de julio de 2024, en la Notaría Única del Círculo de Girón.

<sup>5</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias.

gpe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0

DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**", elevada por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**, Expediente Virtual 2024230790100142E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, en los términos previstos en los

*pe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 0 DE 2 9 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.-** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 9 AGO 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental